

2.º Doña Josefa Martínez Robledo, Universidad de Granada, 250.000 pesetas.

#### Estadística

1.º Doña Cristina Valencia Niño, Universidad Complutense, 300.000 pesetas.

#### Estudios Empresariales

1.º Doña Dunia Durán Juve, Universidad de Barcelona, 300.000 pesetas.

2.º Don Lucas Valera Corbalán, Universidad de Murcia, 250.000 pesetas.

#### Profesorado de EGB

1.º Don Miguel A. Rocha Fernández, Universidad de La Laguna, 300.000 pesetas.

2.º Doña Ana González Herrera, Universidad de La Laguna, 250.000 pesetas.

3.º Doña Antonia Padilla Martínez, Universidad de Granada, 200.000 pesetas.

#### Graduado Social

1.º Don Rogelio Genicio Ratón, Universidad de Murcia, 300.000 pesetas.

#### Trabajo Social

1.º Doña Aurora María Castillo Charfole, Universidad Central de Madrid, 300.000 pesetas.

2.º Doña Pilar Palermo Plaza, Universidad de Comillas, 250.000 pesetas.

#### Escuelas Universitarias Técnicas

##### Arquitectura Técnica

1.º Don Mauro Ríos Aparicio, Universidad Politécnica de Madrid, 300.000 pesetas.

2.º Doña Carmen Amorós Prados, Universidad Politécnica de Madrid, 250.000 pesetas.

3.º Doña Cristina Aguilar Ramos, Universidad Politécnica de Madrid, 200.000 pesetas.

##### Informática

1.º Don Bonifacio A. Mozo Velasco, Universidad Politécnica de Madrid, 300.000 pesetas.

##### Ingenieros técnicos Aeronáuticos

1.º Don Miguel A. Plaza Baonza, Universidad Politécnica de Madrid, 300.000 pesetas.

2.º Don Antonio Fernández Navarro, Universidad Politécnica de Madrid, 250.000 pesetas.

##### Ingenieros técnicos Agrícolas

1.º Don Luis Sanz Tejedor, Universidad Politécnica de Madrid, 300.000 pesetas.

2.º Don Javier Díaz Bayo, Universidad Politécnica de Madrid, 250.000 pesetas.

##### Ingenieros técnicos Industriales

1.º Don Fidel Fernández Bernal, Universidad de Comillas, 300.000 pesetas.

2.º Don Higinio Sánchez Sainz, Universidad de Cádiz, 250.000 pesetas.

##### Ingenieros técnicos de Obras Públicas

1.º Don José R. Martí Yargas, Universidad Politécnica de Valencia, 300.000 pesetas.

##### Ingenieros técnicos de Telecomunicación

1.º Don Manuel C. Rodríguez Lacruz, Universidad Politécnica de Madrid, 300.000 pesetas.

##### Ingenieros técnicos Topógrafos

1.º Don Leandro Rey Moral, Universidad Politécnica de Madrid, 300.000 pesetas.

El importe de los 101 premios que ascienden a 26.200.000 pesetas se satisfará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación presupuestaria 18.12.484.321A.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26024** RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.197 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2292, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2292, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», con domicilio en Val de Uxó (Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.197.-29-7-91.-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26025** RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publican los acuerdos tomados por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales y su Comité Permanente.

Visto el acuerdo adoptado por el Comité Permanente de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, en su reunión de fecha 12 de diciembre de 1990, y

Resultando que el citado acuerdo señala que, por la Dirección General de Trabajo, se dé publicidad en el «Boletín Oficial del Estado», a todos los acuerdos vigentes tomados por la CNES y por su Comité Permanente, en base a la delegación conferida por la CNES, en acuerdo adoptado por la misma;

Resultando que la CNES es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, 2.º, del Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Trabajo le viene atribuida por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, y 1256/1986, de 13 de junio;

Considerando que el conocimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales y por el Comité Permanente, y más concretamente tanto en lo que se refiere a períodos de cómputo como al desarrollo de los procesos electorales, son necesarios para las Comisiones Provinciales de Elecciones Sindicales, puesto que, dentro de las competencias que a éstas confiere el artículo 17 del Real Decreto 1256/1986, se encuentran las de conocer los acuerdos de la CNES, así como controlar y comprobar en el ámbito provincial su aplicación;

Considerando que el conocimiento de los acuerdos en los que se fijan criterios en cuanto a computabilidad de las actas, interesa igualmente a los empresarios, trabajadores y los Sindicatos, por cuanto, al ser ellos los

destinatarios, pueden conocer en todo momento los criterios que se aplican en el proceso electoral;

Considerando que existen o pueden existir interesados desconocidos cuyo domicilio se ignora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se publica este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento;

Vistos los textos legales citados y los demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los acuerdos tomados por la CNES y de su Comité Permanente, que figuran en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO

**Acuerdos tomados por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales en sus reuniones de fechas 25 de septiembre de 1986 y 10 de abril de 1987, ratificados por su Comité Permanente en su reunión de fecha 13 de septiembre de 1990, según delegación que le otorgó la CNES en su reunión de fecha 7 de septiembre de 1990**

##### *Acuerdo sobre promoción de elecciones*

«Si un Sindicato promueve el inicio de las elecciones fuera del período de cómputo, prevalecerá, en su caso, la promoción de elecciones de otro Sindicato que las promueva para dentro de dicho período de cómputo, aun cuando ésta se registre en fecha posterior.»

##### *Acuerdo sobre constitución de la Mesa*

«Se recomienda que se constituya una Mesa en cada Colegio desde el inicio del proceso electoral, a efectos de realizar y coordinar todas las funciones inherentes al mismo.»

##### *Acuerdo sobre composición de candidaturas*

«Las listas de candidatos deberán figurar inicialmente completas, y si existiera alguna renuncia posterior, se aplicará lo previsto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio.»

##### *Acuerdo sobre prórroga del mandato electoral*

«Se entiende que la prórroga a que se refiere el artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores dura hasta tanto se celebren nuevas elecciones.»

##### *Acuerdo sobre remisión de acuerdos en materia de elecciones a los Organos Colegiados Territoriales*

«Sólo en los acuerdos adoptados por consenso de los miembros presentes en el Comité Permanente, éste contará con la delegación plena de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, a efectos de firmeza de los mismos, informando a ésta en la próxima reunión que se celebre.

En cualquier caso, a efectos informativos, se dará traslado a los Organos Territoriales de participación institucional de todos los acuerdos adoptados por el Comité Permanente, indicando si los mismos han sido adoptados por consenso o mayoría.»

##### *Acuerdo sobre plazo para la presentación de los documentos electorales*

«Se recomienda a las Comisiones Provinciales de Elecciones que, en cuanto al plazo establecido en el artículo 75.6 del Estatuto de los Trabajadores para la presentación de documentos, se proceda con flexibilidad.»

##### *Acuerdo sobre flexibilidad en la constitución de las Mesas en el Sector de Pesca*

«Se recomienda que se actúe con flexibilidad por parte los Sindicatos y empresarios, en cuanto a la constitución de las Mesas, sobre todo en las pequeñas Empresas, respetando en todo caso la cualidad de los representantes a que se refiere el artículo 21.2 del Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio.»

##### *Acuerdo sobre cómputo de actas*

«A efectos de la computabilidad de las actas, la fecha de votación debe estar comprendida dentro del período de cómputo.»

##### *Acuerdo sobre celebración de elecciones antes de extinguirse el mandato electoral*

«Se computarán aquellas actas de elecciones promovidas antes de extinguirse el mandato electoral de cuatro años de los Delegados de

Personal o miembros del Comité de Empresa, siempre que dicha extinción se produzca antes del 1 de enero de 1991.»

##### *Acuerdo sobre defectos de preavisos que determinan la no computabilidad de las actas*

«No se considerarán como preavisos válidos ni se computarán las actas electorales de aquellos preavisos que contengan, entre otros, los siguientes defectos:

- Que no conste la precisión de la fecha de iniciación del proceso electoral.
- Que los promotores del preaviso carezcan de legitimación para promoverlo.
- Que no se cumpla el plazo mínimo de diez días hábiles entre la fecha del preaviso y la de constitución de la Mesa Electoral.
- Aquellos cuyos datos de localización de la Empresa o Centro de trabajo no hayan sido cumplimentados y/o no permitan la identificación de la Empresa o, en su caso, la localización del Centro de trabajo.»

##### *Acuerdo sobre subsanación de errores en los preavisos*

«No será necesario subsanar aquellos errores referentes al número de Centros y número de trabajadores en los preavisos globales ni al número de trabajadores en los preavisos individuales.»

##### *Acuerdos sobre valor de los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales de Elecciones Sindicales*

1.º Los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales son actos definitivos de la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con la disposición final primera del Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, y artículo 37.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1986.

2.º Analizado el contenido del artículo 2.º, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, entendemos que la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales no es un órgano respecto de las Comisiones Provinciales de las que hace referencia el artículo 122.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, ya que las competencias de ambos órganos están perfectamente delimitadas por la materia de sus ámbitos territoriales respectivos, sin que pueda deducirse una segunda instancia revisora de la Comisión Nacional de Elecciones, respecto de las Comisiones Provinciales, en la función relativa al examen y valoración de las actas y demás documentación electoral.»

##### **Acuerdos adoptados por el Comité Permanente de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales en su reunión de fecha 5 de noviembre de 1986 y ratificados por dicho Comité en su reunión de fecha 13 de septiembre de 1990**

##### *Acuerdo sobre distribución a partir de los restos aritméticos de miembros para Comités de Empresa*

«A efectos de establecer la distribución de puestos a cubrir en elecciones a miembros de Comités de Empresa, es criterio de este Comité Permanente el que para efectuar la misma no se deben tener en cuenta ni los votos en blanco ni las candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los votos de su Colegio respectivo.»

##### *Acuerdos sobre cómputo de actas electorales*

«Que se aplique a dichos supuestos lo establecido en el apartado d) del artículo 13 del Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio, de forma que subsistiendo la falta de precisión tras el requerimiento sólo serán atribuibles los resultados referidos a candidaturas correctamente presentadas, reflejándose en el apartado "No consta" el resto. El contenido del presente acuerdo será aplicado por las Comisiones Provinciales de Elecciones Sindicales, con efecto retroactivo a aquellas actas que no fueron computadas por las mismas.»

##### *Acuerdo sobre celebración de elecciones para socios-trabajadores de Cooperativas*

«Que por lo que se refiere a la posibilidad de celebración de elecciones sindicales para los socios-trabajadores de Cooperativas habrá de estarse al criterio apuntado por la sentencia de la Magistratura número 2 de Gijón de fecha 30 de octubre de 1986, en el 4.º de sus fundamentos, y que reproducido literalmente dice así: "En conclusión, tratándose de una actividad empresarial cuya titularidad jurídica corresponde a una Sociedad cooperativa, sólo los trabajadores asalariados o trabajadores en los que no concurre la cualidad de socio cooperativista están legitimados para ser electores y/o elegibles en los procesos para la designación de los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa —los repetidos delegados de personal y Comités de Empresa—, sin que tales aptitudes puedan asignarse a los trabajadores que constan-

temente ostenten la condición de partícipes sociales en la Entidad cooperativa.»»

*Acuerdo sobre desistimiento del preaviso*

«No se puede desistir del preaviso por voluntad del propio preavisante.»

*Acuerdo sobre requisitos de firma en Marina Mercante*

«Cabe sustituir el requisito de firma a que se refiere el Real Decreto 1311/1986, por el telegrama o télex enviado por conducto del Capitán a todos los buques.»

*Acuerdo sobre aceptación de fotocopias*

«Admitir la posibilidad de aceptación de fotocopias de los modelos no autocopiativos cuando sea necesario ocupar más espacio del disponible en los mismos.»

*Acuerdo sobre participación del personal militar en el proceso electoral*

«Que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente al respecto, el personal militar no puede ser ni elector ni elegible en las elecciones a representantes de los trabajadores en las Empresas.»

*Acuerdo sobre posibilidad de nuevo preaviso*

«Se podrá efectuar un nuevo preaviso de elecciones en el caso de que un proceso electoral se haya declarado no computable por la Comisión Provincial.

En la comunicación al empresario del citado preaviso deberá adjuntarse la correspondiente dimisión o revocación de los representantes de los trabajadores en la Empresa.»

**Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales en su reunión de fecha 19 de octubre de 1990**

*Acuerdo sobre presentación de fotocopias de preavisos*

«A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.º, apartado 2.º n), del Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio, se considerará que una Empresa o Centro de trabajo han sido correctamente preavisados si, con la antelación mínima requerida, cualquier central sindical hiciera llegar una copia o fotocopia del preaviso vigente registrado en primer lugar en el órgano competente, respetando siempre la fecha de inicio del proceso electoral.»

**Acuerdos tomados por el Comité Permanente de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales en su reunión de fecha 30 de octubre de 1990 que se prolongó los días 7 y 12 de noviembre de 1990**

*Acuerdo sobre cómputo de representantes en Elecciones Sindicales parciales*

«Pronunciarse a favor del cómputo de Delegados proclamados en las elecciones parciales celebradas dentro del periodo de cómputo fijado por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.»

*Acuerdo sobre plazo entre la constitución de la Mesa Electoral y la votación para Delegados de Personal*

«No cabe condicionar el cómputo de las actas a la fijación de un plazo mínimo que no figura en la Ley.»

*Acuerdo sobre cómputo de antigüedad del trabajador a efectos de su incidencia en el Censo electoral*

«El Censo electoral se fijará al inicio del proceso electoral incluyendo en dicho censo los trabajadores que en la fecha de inicio —que debe entenderse como la constitución de la Mesa— cumplan con la condición de electores.»

*Acuerdo sobre atribución de representantes cuando es igual en dos o más listas el resto de votos*

«La cuestión planteada no tiene una solución expresa en el Estatuto de los Trabajadores, así como que una cuestión como esta, no debe ser considerada a efectos de la computabilidad de la correspondiente acta.

El Comité Permanente, ante esta situación de vacío legal, entiende que corresponde a las Mesas Electorales el fijar con carácter previo a la votación, el criterio que permita solventar estos problemas de empate. Entre estas fórmulas, pueden considerarse, el criterio de mayor antigüedad, por analogía con el artículo 70 del E. T. y el de mayor número de votos o el sorteo, por analogía con el artículo 163 de la Ley Electoral y artículo 71.1 del E. T.»

*Acuerdo sobre existencia de una vacante que procede de un acta declarada no computable*

«El Comité Permanente considera las elecciones parciales, y en su consecuencia debe producirse el cómputo, siempre que la elección originaria que viene a ser completada por la nueva elección no haya sido anulada por un resolución judicial; la Administración adoptará las medidas conducentes a evitar en el tratamiento administrativo de estas actas, la confusión entre las mismas.»

*Acuerdo sobre preferencia de preavisos cuando al presentado en primer lugar se subsanan errores como localidad o inicio del proceso electoral*

«El cambio de la fecha del preaviso por su promotor deberá considerarse un nuevo preaviso al que se aplicará la regla de concurrencia del artículo 2.º 3 del Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio, respecto de otros que hubieran podido presentarse por otros promotores con anterioridad a este cambio de fecha. La misma regla de concurrencia se aplicará respecto a los preavisos no válidos a efectos de cómputo, conforme a los criterios del acuerdo número 12 de la CNES de fecha 25 de septiembre de 1986, ratificado por su Comité Permanente en reunión de 13 de septiembre de 1990 y que literalmente dice así: Acuerdo número 12: Defectos de Preavisos que determinan la no computabilidad de las actas. No se considerarán como preavisos válidos ni se computarán las actas electorales de aquellos preavisos que contengan entre otros los siguientes defectos: a) Que no conste la precisión de la fecha de iniciación de proceso electoral; b) Que los promotores del preaviso carezcan de legitimación para promoverlo; c) Que no se cumpla el plazo mínimo de diez días hábiles entre la fecha del preaviso y la constitución de la Mesa Electoral, y d) Aquellos cuyos datos de localización de la Empresa o Centro de trabajo no hayan sido cumplimentados y/o permitan la identificación de la Empresa o, en su caso, la localización del centro de trabajo.»

*Acuerdo sobre preavisos de elecciones de una Empresa de enseñanza con dos números patronales de la Seguridad Social*

«Que se aplique la regla general de concurrencia conforme establece el artículo 2.º 3, del Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio.»

*Acuerdo sobre la omisión en el acta electoral de la fecha de celebración de las anteriores elecciones*

«Tal omisión no constituye defecto a efectos de la computabilidad del acta.»

*Acuerdo sobre caducidad de los preavisos cuando se cierre el proceso sin candidatos o han transcurrido diez días de su inicio*

«Según el artículo 74.2 del Estatuto de los Trabajadores, transcurrido el plazo fijado por la Mesa electoral sin que se hayan presentado candidatos, el proceso electoral quedará concluido y por lo tanto agotado el preaviso que dio origen a dicho proceso electoral.»

**Acuerdos tomados por el Comité Permanente de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales en su reunión de fecha 12 de diciembre de 1990**

*Acuerdo sobre publicidad de los acuerdos de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales*

«Que por la Dirección General de Trabajo se de publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" a todos los acuerdos vigentes de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, incluidos los adoptados por el Comité Permanente, haciendo uso de la delegación transferida por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.»

*Acuerdo sobre modificación del periodo de cómputo*

«El Comité Permanente acuerda que no ha lugar a la modificación del periodo de cómputo fijado por Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, en su sesión de fecha 7 de septiembre de 1990.»

*Acuerdo sobre duplicidad de actas de elecciones referidas a una misma Empresa*

«Que el acta deberá ser examinada por la Comisión Provincial de Elecciones Sindicales a fin de que ésta determine la procedencia o improcedencia de su cómputo.»

*Acuerdo sobre preferencia de preavisos cuando el último día del periodo de cómputo no fuera laboral*

«Cuando conforme al preaviso el inicio del proceso electoral corresponda al día 15 de diciembre de 1990, último día del periodo de cómputo electoral, y dicho día no fuere laborable conforme al Convenio Colectivo, prevalecerá otro preaviso que hubiese fijado el inicio del proceso electoral en un día laborable dentro del periodo de cómputo.»